

Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **2208** -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, 13 OCT 2021

VISTOS:

El Doc. 168527-2021, Exp. 121358-2021, de fecha 13 de setiembre del 2021, presentado por la empresa MEC. MENDEZ SAC, representado por Karim Martin Mendez Aliaga, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 1773-2021-MPH/GPEyT, y el INFORME Nº 261-2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo Nº 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en su artículo Nº 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo Nº 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."*

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 1773-2021-MPH/GPEyT, argumentando que, mi representada es un agente formal, que desarrolla su actividad comercial regularmente al contar con la correspondiente autorización municipal-Licencia de Funcionamiento Nº 966-2019, para desarrollar la actividad económica de Restaurante-Café-Sandwicheria, ubicado en Jr. Moquegua Nº 285-Huancayo; siendo que, en el ejercicio de las actividades autorizadas, venimos cumpliendo escrupulosamente con los protocolos de bioseguridad dispuesto por el Gobierno Central e igualmente por la Autoridad Municipal. Como se aprecia señor gerente, al disponer dicha medida de clausura, la misma perjudica el desarrollo de mi actividad económica, en una época de reactivación económica, lo cual es injusta e ilegal, por no haberse valorado adecuadamente mi pedido, que ha incidido en el precedente vinculante administrativo, referido al pago efectuado y la extinción de la sanción de la clausura descatando un mandato superior, como son las Resoluciones de la Gerencia Municipal, como la más Resolución de Gerencia Municipal Nº 238-2021-MPH/GM, de fecha 03 de mayo del 2021, suscrita por el gerente municipal; (...); y, al haber acreditado el aludido ciudadano haber efectuado el pago correspondiente a la infracción supuestamente detectada e impuesta (...).

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 1773-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: **CLAUSURAR TEMPORALMENTE** por espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "RESTAURANTE-CAFÉ-SANDWICHERIA", ubicado en Jr. Moquegua Nº 285-Huancayo, por la infracción PIA Nº 007562, de código GPEYT. 123, "Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central", establecida en la Ordenanza Municipal Nº 641-MPH/CM "Ordenanza Municipal que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de Huancayo, tales como mercados Mayorista, Minorista, Locales Comerciales, Industriales y de Servicio".

Que, de acuerdo al numeral 217.1, del artículo 217º del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"*; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218º del mismo marco normativo, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 1773-2021-MPH/GPEyT, de fecha 06 de setiembre del 2021, notificado válidamente el 08 de setiembre del 2021, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218º, que señala: *"el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*.





Que, en la presente el recurrente menciona la Resolución de Gerencia Municipal N° 238-2021-MPH/GM, que resuelve en favor del solicitante, hecho que viene de una infracción por *exhibir y/o vender productos en la vía pública* del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM; la resolución materia de la reconsideración, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1773-2021-MPH/GPEyT, que resuelve con clausura temporal por espacio de 30 días calendarios a consecuencia de haber sido infraccionado mediante PIA N° 007562 con fecha 08 de agosto del 2021, *por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria establecidas para evitar el contagio del COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central*, infracción distinta que resuelve Gerencia Municipal a la Reconsideración solicitada mediante expediente 121358 de fecha 13 de setiembre del 2021; en ese sentido, conforme a lo solicitado se puede apreciar en las tomas fotográficas adjuntados por el fiscalizador Raúl Quispe Soto se puede apreciar personas sentadas en sillones bipersonales consumiendo bebidas preparadas, asimismo, en el informe N° 167-2021-MPH/GPEyT/UF, y Acta de Fiscalización de fecha 08 de agosto del 2021, comunica el incumplimiento a los protocolos de bioseguridad, como falta de personal en la puerta quien controle la temperatura y lavado de manos, uso respectivo de alcohol, no cuenta con ficha de temperatura como también ficha sintomatológica. La Constitución Política del Perú, en su artículo 7° señala: “todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa”; en ese sentido, esta entidad municipal viene sancionando a los diferentes establecimiento comerciales al observar que vienen incumpliendo los protocolos de bioseguridad conforme a la Ordenanza Municipal 641-MPH/CM

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: “*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*”; En ese sentido, el recurrente menciona como medio de prueba la Resolución de Gerencia Municipal N° 238-2021-MPH/CM, resolución que resuelve la infracción impuesta por exhibir y/o vender productos en la vía pública, acto resolutorio que no subsana la infracción PIA N° 007562 impuesta con fecha 08 de agosto del 2021, infracción por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

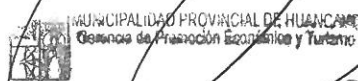
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por la empresa MEC. MENDEZ SAC, representado por Karim Martin Mendez Aliaga, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1773-2021-MPH/GPEyT.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción económico y turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. Hugo Bustamante Toscano